

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de enero de 2021.

No. 06

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE22/2021

ACUERDO N° IEE/CE23/2021

ACUERDO N° IEE/CE24/2021

SIN TEXTO

IEE/CE22/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE23/2017. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diverso personal de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

VI. Emisión del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE64/2017**, aprobó y emitió el Reglamento de Oficialía Electoral de dicho ente público.

VII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE61/2018. El treinta de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

VIII. Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE125/2018**, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de este ente público.

IX. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE127/2018. El doce de abril de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

X. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE227/2018. El quince de junio de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

XI. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE62/2019. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para los procesos de implementación de los Instrumentos de Participación Política competencia de dicho ente público.

XII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre, dio inicio el proceso electoral local 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de las y los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

XV. Integración de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de diciembre de dos mil veinte, en la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, el Consejo estatal de este Instituto aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales dicho ente público, y se designó a las personas integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados enunciados, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso mm) de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución del órgano superior de dirección de esta autoridad comicial, dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias del Instituto que estime necesarias, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca.

Por tanto, se desprende que este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la presente determinación, mediante la cual se habilitará con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios electorales que laboran en esta Institución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Necesidad de habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente; y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. **Asambleas distritales.** Cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito¹; y
- II. **Asambleas municipales.** Una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

Como se precisó, dichos órganos regionales de apoyo a la función electoral, solamente existen durante los procesos comiciales estatales, siendo un hecho notorio que actualmente y desde el primero de octubre pasado, se encuentra vigente el Proceso Electoral Local 2020-2021. Esto ocasiona que se requiera, además de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este ente público; una mayor cantidad de personal habilitado con fe pública que colabore en la elaboración de las notificaciones y diligencias procesales.

Por su parte, el artículo 4, inciso d), del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto dispone que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública para, entre otros, certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público comicial local.

Asimismo, el artículo 27 del referido Reglamento señala que este Consejo Estatal podrá autorizar el ejercicio de la función de oficialía electoral en situaciones excepcionales, en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales; cuya organización corresponde a este Instituto.

¹ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores de cómputo de las elecciones.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien el artículo 17 de la Constitución Federal dispone que la administración de justicia debe ser completa, expedita e imparcial y destinada a los organismos judiciales mexicanos; también es verdad que por extensión, dichos principios son aplicables a autoridades administrativas como los institutos electorales, en cuyas funciones existan actividades materialmente jurisdiccionales como resolver y/o sustanciar procedimientos o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por ello, a fin de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus determinaciones, el habilitar a funcionarios y funcionarias con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad; así como logrará la eficiente realización de las diligencias que fueren necesarias y para dar cumplimiento a los términos y plazos legales; contribuyendo con el desarrollo de las actividades propias de este ente local electoral.

En consonancia con lo anterior, es pertinente indicar que la fe pública que se confiere mediante este acuerdo a las funcionarias y funcionarios que se enlistarán en los resolutivos, será exclusiva para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

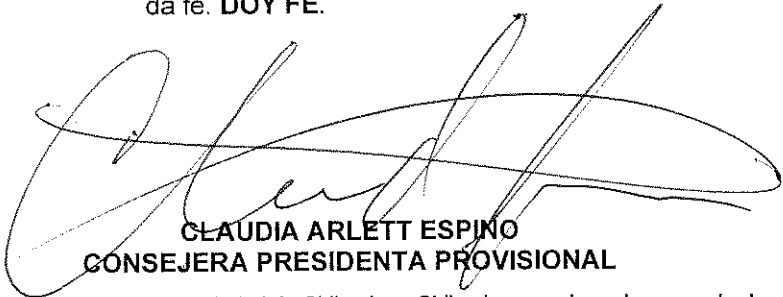
ACUERDO

PRIMERO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales: **Adrián Adair Conde González, Antonio Iván Ernesto Almeida Loera, Brenda López Santaneño, Ezzio Aaron Baray Ortega, Gabriel Guillermo Ávila Castro, Jesus Alberto Esparza Rosales, José María Cázares Corral, Lourdes Olivia Olvera Muñoz, Marcela Romero Jurado, Marco Antonio Vázquez Prieto, Marianne Pando Méndez, Minerva Ramirez Nevarez, Orlando Rascón Sánchez, Óscar Ricardo de la Rosa Reyes, Sara Alejandra Anchondo Lagos, Stephanie Santacruz Mendoza y Zaide Sarahí Sánchez Montellano** en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

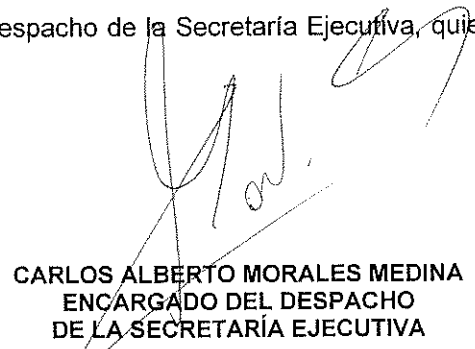
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Primera Sesión Ordinaria** de **quince de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**




CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de quince de enero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día quince de enero de dos mil veintiuno, a las **22:28** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE23/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ESCINDE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN Y SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federal y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma constitucional local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Designación consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral. El treinta de octubre siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

VI. Comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave **IEE/CE02/2015**, este Consejo Estatal creó y conformó las Comisiones de las Consejeras y los Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente en aquel momento.

VII. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de Comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre de aquella anualidad, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, integró y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**.

VIII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2017**, este Consejo Estatal renovó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

IX. Designación de consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

X. Toma de protesta de las Consejeras y Consejero Electorales. El tres de noviembre de dos mil dieciocho, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria este órgano superior de dirección, se tomó protesta a las Consejeras Electorales, Fryda Libertad Licano Ramírez y Georgina Ávila Silva y el Consejero Electoral, Gerardo Macías Rodríguez.

XI. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y conformación de nuevas Comisiones. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, por acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE284/2018**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se conformaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Quejas y Denuncias.

XII. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE20/2019**, creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la determinación de clave **IEE/CE58/2019**, este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público¹.

XIV. Fusión de diversas comisiones y renovación de sus presidencias. El quince de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020**, este órgano superior de dirección determinó fusionar las comisiones de Comunicación Institucional y Editorial; de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación; y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Nacional y del Servicio Profesional Electoral Nacional y se renovó la integración del resto de las comisiones de este Instituto.

XV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹ En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

XVI. Conformación de la Comisión de Seguimiento del Procedimiento de Selección para la Integración de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral local 2020-2021. El veintitrés de julio posterior, a través del acuerdo de clave **IEE/CE36/2020**, este Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento de Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVII. Conformación de la Comisión para el Seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE50/2020**, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el que, entre otros conformó la Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el Seguimiento de las actividades relativas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVIII. Conformación de las Comisiones Temporales de organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En idéntica fecha, mediante determinación de clave **IEE/CE51/2020**, este órgano superior de dirección emitió el acuerdo mediante el que autorizó la conformación de las de las comisiones temporales de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Conformación de la Comisión temporal de seguimiento a las actividades de implementación del conteo rápido en la elección al cargo de la gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE95/2020**, en virtud de la cual creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, la integración, con la composición que acuerde, de las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejeras y Consejeros Electorales que sean designados.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución de este órgano superior de este ente público el integrar las direcciones, unidades y comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento de este organismo electoral local, designando a sus titulares garantizando el principio de paridad de género.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Finalmente, el mencionado artículo 65, numeral 1, inciso o), de la ley comicial local, precisa que el referido órgano superior de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En consecuencia, del esquema expuesto se colige que este Consejo Estatal es competente para escindir la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación, así como para renovar la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros este Instituto.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y

2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Integración actual de las Comisiones. Como se estableció en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos de clave **IEE/CE205/2016; IEE/CE63/2017; IEE/CE284/2018, IEE/CE20/2019, IEE/CE02/2020; IEE/CE36/2020; IEE/CE50/2020; IEE/CE51/2020 e IEE/CE95/2020** se integraron y conformaron diversas Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y, se renovó la integración y Presidencia de las mismas.

En dichas disposiciones se estableció que las Comisiones se integrarían por una Consejera o Consejero Electoral, quien ocuparía la Presidencia de la misma y duraría en su encargo un año calendario; las Consejeras y Consejeros designados por común acuerdo, quienes fungirían como vocales; y una Secretaría Técnica que sería el o la titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente, o en su caso, por aquella o aquel funcionario electoral designado por la o el titular indicado, que cuenten con los conocimientos relacionados con las funciones de la Comisión respectiva.

En ese sentido, las actuales Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano superior de dirección, a la fecha, se encuentran integradas de la forma que sigue:

1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Presidencia: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular del Departamento de Enlace Institucional

2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social

3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral

4. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

5. Comisión de Normatividad

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

6. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género,

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Género.

7. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

8. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

9. Comisión de Quejas y Denuncias

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía Suplente: Claudia Arlett Espino

Vocalía Suplente: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

10. Seguimiento del Procedimiento de Selección para la Integración de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral local 2020-2021

Presidencia: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

11. Seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Claudia Alett Espino

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Sistemas.

12. De organización de Debates de Candidatas y Candidatos para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social.

13. De Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica.

14. De Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social.

15. De Seguimiento a las Actividades de implementación del conteo rápido en la elección al cargo de la gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTO. Escisión de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el quince de enero de dos mil veinte, este órgano superior de dirección autorizó a través de la determinación de clave **IEE/CE02/2020**, entre otros, la fusión de las Comisiones permanentes de consejeras y consejeros de seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación de esta autoridad comicial local, atendiendo a las similitudes y/o equivalencias en las funciones que desempeñaban los órganos colegiados indicados, a fin de establecer un orden racional en la gestión y distribución sustantiva de las funciones de este Organismo Público Electoral.

Asimismo, se precisó que la mencionada concentración atendió a una división efectiva de funciones, con el objeto de mejorar el ejercicio de las atribuciones y otorgar una mayor practicidad en los procesos de este ente público, preservando los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ahora bien, este órgano superior de dirección observa un área de oportunidad en la capacitación y formación del personal que habrá de contratarse en los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local en curso, así como de aquel que si bien ya presta sus servicios en este ente público lo hace desde una fecha reciente.

En ese orden de ideas, se estima conforme a Derecho escindir la Comisión permanente de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación de este Instituto y conformar dos órganos colegiados que darán seguimiento puntal a las actividades siguientes y se integrarán en la forma que a continuación se indica:

- a) **Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración:** Conformada por una Presidencia, cuatro Vocalías y una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración; y
- b) **Comisión de Seguimiento a las Actividades Capacitación y Desarrollo de Personal:** Conformada por una Presidencia, tres Vocalías y una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Resta señalar que la actuación antes reseñada encuentra fundamento en los artículos 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 7 del Reglamento de Comisiones, que atribuyen a este Consejo Estatal la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones de aquellas según las necesidades generadas de este Instituto.

SEXTO. Renovación de la integración de las Comisiones. En atención a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Reglamento de Comisiones, así como en la determinación de clave **IEE/CE02/2020**; y toda vez que se ha concluido con el periodo por el cual fueron designadas las Consejeras y los Consejeros Electorales para integrar las Comisiones permanentes de este Instituto, este Consejo Estatal estima necesario renovar la integración de aquellas en la forma que se precisa a continuación².

1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Presidencia: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social

3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

² Se excluye de la presente determinación la integración de las Comisiones Temporales de Seguimiento a las Actividades de Implementación del voto de Chihuahuenses en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021; de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021; de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos; de Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; de Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios; y de Seguimiento a las Actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gobernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, las cuales permanecerán con su misma integración hasta en tanto se cumplan con los objetivos para las cuales fue creadas.

4. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

5. Comisión de Normatividad

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

6. Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

Presidencia: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

7. Comisión de Quejas y Denuncias

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

8. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Asimismo, por ser su primera conformación, se precisa la integración de las Comisiones de Seguimiento a las Actividades de Administración; y de Capacitación y Desarrollo de Personal:

9. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

10. Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Finalmente, por resultar adecuado para el desarrollo de las labores institucionales de este ente público, se modifica la conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Claudia Alett Espino

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Sistemas.

Al respecto cabe precisar que atendiendo a las cargas de trabajo y con la finalidad de efficientar los trabajos de las áreas y Comisiones del Instituto, las Secretarías Técnicas podrán designar suplentes de entre las personas funcionarias públicas de sus respectivas áreas, que cuenten con los conocimientos relacionados con las funciones de la Comisión respectiva.

Finalmente, se precisa que atento a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, los órganos enunciados tendrán como atribuciones generales las siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión;
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión;
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función;
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto;
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas en la Comisión; y
- f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y las que deriven de las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la escisión de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación de este Instituto y se conforman las comisiones de Seguimiento a las Actividades de Administración; y de Capacitación y Desarrollo de Personal de dicho ente público.

SEGUNDO. Se aprueba la renovación e integración de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

TERCERO. Las Comisiones contarán con las atribuciones establecidas en la parte considerativa del presente, en el Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Primera Sesión Ordinaria** de **quince de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

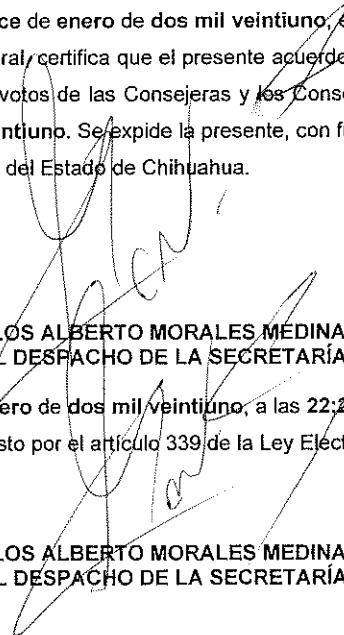


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de enero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **quince de enero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **quince de enero de dos mil veintiuno**, a las **22:28** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE24/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE HABILITA EL USO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución Local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo Ley Electoral

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, incluyendo la implementación de estrados electrónicos para el trámite de medios de impugnación ante este Instituto.

VI. Solicitud de habilitación de estrados electrónicos. En atención a la reforma legal que instituyó la implementación de los estrados electrónicos, el tres de julio siguiente, personal de la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Sistemas, ambas del Instituto Estatal electoral, la habilitación de un segmento en el portal de internet de dicho ente público, a efecto de cumplimentar la obligación legislativa enunciada.

VII. Elaboración del micrositio de estrados electrónicos. Una vez realizadas las gestiones administrativas respectivas, el nueve de septiembre de dos mil veinte, personal adscrito a la Dirección de Sistemas concluyó con el diseño del micrositio en el que se habilitarían los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral en el portal de internet de dicho ente público.

VIII. Implementación del Sistema de Estrados Electrónicos de este Instituto Estatal Electoral. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE53/2020**, este Consejo Estatal aprobó la implementación de los estrados electrónicos de dicho ente público, para todas las actuaciones relativas a medios de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 339, párrafo 2, de la Ley Electoral Local.

IX. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario 2020-2021.

X. Integración de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de diciembre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, este Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las consejeras presidentas y consejeros presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales dicho ente público, y se designó a las personas integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados enunciados, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. En los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, segundo párrafo de la Constitución Local; y 3 de la Ley Electoral, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, prescribe que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, el diverso 339 del ordenamiento legal invocado, precisa que los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de las terceras personas interesadas y de las personas coadyuvantes; así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad. Además, señala el dispositivo que dichos órganos deberán implementar un sistema de estrados electrónicos, donde serán publicados los documentos en mención.

En concordancia con ello, el artículo 33, fracciones VI, XVIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos; y difundir aquella información de interés público

Entonces, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es legalmente competente para habilitar la operación de un sistema de estrados electrónicos de este Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional.

y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De las Asambleas Municipales y sus atribuciones. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral, las Asambleas Municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; se encuentran ubicadas en cada cabecera municipal y funcionarán de manera exclusiva durante el desarrollo de un proceso electoral.

En ese sentido, como se precisó en el apartado de Antecedentes, actualmente las 67 Asambleas Municipales de este organismo público electoral se encuentran integradas y en pleno funcionamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 83 de la Ley Electoral establece que son atribuciones y deberes de estos órganos temporales, entre otros: recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatas y candidatos; recibir la interposición de los recursos que correspondan; y acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la presidencia del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, el artículo 274 del mismo ordenamiento dispone en su inciso d), que las Asambleas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

QUINTO. De las notificaciones, estrados y procedimientos administrativos sancionadores en las Asambleas Municipales y Distritales. La notificación es el medio de comunicación procedimental mediante el que se hace saber una actuación judicial o administrativa a las personas que se reconocen como interesadas en determinado procedimiento.

En el marco jurídico electoral, de conformidad con el artículo 336 de la Ley Electoral, se dispone que las notificaciones se harán personalmente o por estrados.

Al respecto, el artículo 339 del cuerpo legal en trato, establece que los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de las terceras personas interesadas y de las personas coadyuvantes; así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

En atención a dicha disposición, los estrados físicos de este Instituto Estatal Electoral se encuentran ubicados en la entrada de las oficinas centrales de esta autoridad, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; además, durante el proceso electoral, también los habrá en las instalaciones sedes de las Asambleas Municipales y Distritales de dicho ente público, radicadas en las cabeceras municipales y distritales, respectivamente.

En ese sentido, el artículo 255 de la multicitada ley, prevé que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en el capítulo respectivo, lo aplicable al Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

En relación con lo anterior, el artículo 276 de la misma legislación, en sus numerales 2, 7 y 8, señala que todas las notificaciones que no sean personales, o que cuando siéndolas no sea posible realizarlas, se fijarán en los estrados del Instituto; esto sin distinguir entre físicos o electrónicos.

SEXTO. Publicación de acuerdos y resoluciones del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con los artículos 70, fracciones XXXVI y XLVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77, fracción XXXVI; y 83, fracciones XII y XIII de la Ley Electoral, es obligación del Instituto Estatal el publicitar las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, así como las relativas a quejas resueltas por violaciones a la legislación electoral; las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; y en general, los acuerdos que tome su órgano superior de dirección.

SÉPTIMO. Datos abiertos. Atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, fracción X, de la Ley Local de Transparencia, por datos abiertos se entienden los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a. Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b. Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c. Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d. No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e. Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f. Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i. En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

OCTAVO. Implementación de estrados electrónicos. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el primero de julio pasado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, mediante el que, entre otros, se adicionó un segundo párrafo al artículo 339 de la Ley Electoral, que a la letra señala: “[A]demás de los estrados a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral deberán implementar un sistema de estrados electrónicos, donde serán publicados los documentos a que se hace mención en el propio párrafo”.

Sobre el particular, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, a través del dictamen **DCPGPC/32/20201**², mediante el que se aprobó la reforma enunciada, transcribe la iniciativa de Ley que dio origen a la modificación legal enunciada que, en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“En ese mismo tenor, en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.º de la Convención Americana de Derechos Humanos y 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo referente al acceso efectivo a la tutela judicial y dentro del debido proceso legal, respectivamente, se establece que:

² Consultable en <http://www.congresochihuahua2.qob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11261.pdf>.

“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley”.

“Artículo 17.1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

- a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y*
- b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito”.*

En tanto que, en la tesis Jurisprudencial emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Novena Época, con número de registro 169574, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”, la Corte, sostuvo que: “El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; de este modo, de lo asentado hasta aquí se extrae la existencia de una serie de previsiones que establecen un marco que obliga a la máxima publicidad en la materia, a fin de garantizar la eficacia de la tutela judicial.

En abono de esta argumentación, es de tener en cuenta un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde obliga a publicar en estrados electrónicos y no solo en estrados físicos, los medios de impugnación: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).- De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que la tutela judicial efectiva, consiste en el derecho que toda persona tiene para acudir a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con la finalidad de que a través de un procedimiento en el que se respeten las formalidades legales, se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute la resolución, principio que resulta aplicable a todos aquellos entes que ejercen facultades jurisdiccionales en materia electoral, como son los partidos políticos. Bajo este contexto, la publicación de los medios de impugnación intrapartidarios que se realiza en los estrados electrónicos del instituto político en observancia al artículo 122, inciso b), del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, debe incluir el contenido integral del escrito impugnativo respectivo para garantizar a los militantes la tutela judicial efectiva, ya que les posibilita imponerse en tiempo y forma de la información necesaria para poder ejercer eventualmente su defensa, ya que un número indeterminado de militantes tienen su residencia fuera del lugar donde se encuentran los órganos nacionales del partido político, que es en donde regularmente se publican las notificaciones por estrados físicos”.

De ahí, la necesidad de reformar la Ley Electoral, primero, con una previsión de carácter sustantivo, propiamente dicho, al proponer la adición de dos números 2) y 3) al artículo 339, para que digan: además de los estrados a que se refiere el párrafo anterior (físicos), el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral deberán implementar un sistema de estrados electrónicos, donde serán publicados los documentos a que se hace mención en el propio párrafo; e inmediatamente en el apartado siguiente: “La falta de publicación de los documentos a que se refiere este artículo, en los estrados físicos o electrónicos, será causa grave de responsabilidad”.

En este sentido, se tiene que la reforma legal en comento instituyó el deber de este organismo comicial local para implementar estrados electrónicos en los que deberán publicarse la totalidad de las actuaciones relativas a los medios de impugnación que esta autoridad tramite, así como los que, por disposición legal, le corresponda sustanciar y resolver.

Con vista en lo anterior, y como también fue precisado en el apartado de Antecedentes, el tres de julio de dos mil veinte, personal de la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto Estatal Electoral, la implementación de un segmento en el portal de internet de dicho ente público, en el que pudieran publicarse las determinaciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 339 de la Ley Electoral. Realizadas las gestiones administrativas respectivas, el nueve de septiembre siguiente, personal adscrito a la Dirección de Sistemas concluyó con el diseño del micrositio en el que se habilitarían los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral en el portal de internet de dicho ente público.

Ahora bien, es dable señalar que en la determinación de clave **IEE/CE53/2020**, este Consejo Estatal realizó las primeras actuaciones en vías de cumplimiento al decreto de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, a través de las cuales se habilitaron los estrados electrónicos de este Instituto, mismos que son consultables en la liga electrónica <http://www.ieechihuahua.org.mx/estrados-1>³, efectuándose las publicaciones de todas las actuaciones de dicho ente público relativas a medios de impugnación, en términos de lo establecido en el multicitado artículo 339, párrafo 2, de la Ley Electoral.

³ Portal oficial de internet de este Instituto.

Derivado de ello, para que este órgano superior de dirección esté en aptitud de dar cumplimiento integral al decreto indicado, así como a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y en observancia al principio rector de máxima publicidad en la función electoral, se estima conforme a Derecho que en el micrositio enunciado también se publiquen los acuerdos, resoluciones, informes o cualquier acto que, con motivo de su funcionamiento colegiado, produzcan las Asambleas Municipales y Distritales de este instituto.

De igual forma, para efectos de lo descrito en los párrafos precedentes, se considera pertinente publicar en ese medio de comunicación oficial, los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones emitidas por los órganos centrales de este organismo público electoral, que se deriven del ejercicio de sus funciones relativas al trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Finalmente, atendiendo a que los estrados electrónicos constituyen una representación gráfica de los estrados físicos de este Instituto⁴, a fin de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información pública de todas las personas, se determina que las publicaciones que se realicen en el apartado en trato deberán de hacerse bajo el esquema de datos abiertos⁵, esto es, se publicitarán en formatos abiertos, fácilmente legibles y editables por computadoras o dispositivos móviles que cuenten con sistemas de edición de texto⁶ y, consecuentemente, no contarán con la digitalización de la firma autógrafa estampada en los documentos originales que representan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

⁴ En tanto no se implemente un sistema de firma electrónica avanzada, seguirá siendo necesario digitalizar las versiones físicas que contengan las firmas autógrafas de las y los servidores públicos que suscriban las determinaciones que se publiciten en los estrados electrónicos.

⁵ Lo que permitirá, adicionalmente, disminuir el tamaño de los archivos que se carguen al servidor de este Instituto, lo que implicará un beneficio económico para la institución.

⁶ Con excepción de aquellos que necesariamente deban constituir una representación gráfica del documento físico y que, por ese motivo, deban digitalizarse, tales como las demandas de los medios de impugnación.

PRIMERO. Se habilita el uso de Estrados Electrónicos de este Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente determinación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal oficial de internet de este Instituto.

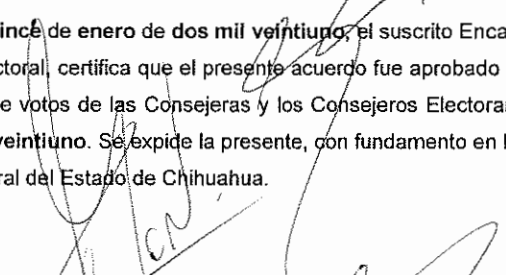
TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Primera Sesión Ordinaria** de **quince de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de enero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **quince de enero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **quince de enero de dos mil veintiuno**, a las **22:28** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO